



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00569-00.

Sea lo primero indicar que la cautela decretada dentro del presente asunto, la que recayó sobre la retribución devengada por la convocada, fue finalizada mediante proveído datado a 7 de diciembre del año anterior, disponiéndose la entrega de lo recaudado a la citada accionada.

Sin embargo, el DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad informó que, a través de auto calendado a 5 de diciembre anterior, decretó el embargo de los haberes que se llegaren a desafectar en este trámite o del remanente de los bienes aquí gravados. Lo anterior, dentro del derrotero coercitivo de talante singular, distinguido con la partida N° 2019-00149-00, conocido por aquella Célula Judicial y que fue entablado contra la común perseguida FRANCO MARÍN; escenario en el que esta última, a través de su gestor adjetivo, buscó que las consignaciones aquí logradas fueran puestas a disposición de dicho trámite, en aras de saldar lo adeudado en el reseñado asunto, según el límite al que ascendió la cautela originalmente decretada (\$5.000.000).

Puestas en ese orden las cosas, exponiéndose lo así acaecido y mediando la descrita petitoria proveniente de la rogada, que acoge lo dictaminado por el comentado DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, **comuníquese a ese Ente Jurisdiccional que el aducido gravamen surte efectos. Consecuencialmente, conviértanse los depósitos en mención con destino a aquella Autoridad, en el marco del trámite coactivo antes puntualizado.**

Esto, **sin que sea del resorte de esta Agencia Judicial fraccionar las cifras en alusión**, ya que los aspectos concernientes al alcance y contenido de la afectación y la forma en que ha de saldarse la deuda cobrada dentro del nombrado juicio 2019-149, compete al Estamento Jurisdiccional que la impuso, máxime porque jamás se fijó una frontera en lo relacionado con los indicados remanentes o captaciones objeto de desembargo.

Finalmente, se otea que la ENTIDAD JUDICIAL TERCERA CIVIL MUNICIPAL de la localidad también ha decretado una medida previa similar a aquélla de la que se viene tratando, dentro del procedimiento No. 2021-00125-00. En ese campo, **infórmese que tal herramienta de respaldo no produce consecuencias**, ya que se ordenó y divulgó con posterioridad a la impuesta por el mencionado JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2024.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8719180fd5c5e076afefb4b3029ba066efe3ceeb6d955f92420095d6c1574**

Documento generado en 26/04/2024 08:45:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>